Neiva, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00445
PROCESO:	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	ALIRIO BRAVO RODRIGUEZ
DEMANDADO	LUZ ANGELICA MUÑETON GARCIA

El señor ALIRIO BRAVO RODRIGUEZ, presenta demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, contra la señora LUZ ANGELICA MUÑETON GARCIA, demanda que debe ser inadmitida por la siguiente razón:

1.- No se realizó la notificación previa de la demandada a la dirección física, debe allegar la constancia de envió y entrega de dicha notificación so pena del rechazo de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al subsanar debe integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza